

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ZOFINGEN DOLLAR LINKED”

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de FCIs Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es ZOFINGEN INVESTMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO COMAFI S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina “**ZOFINGEN DOLLAR LINKED**”.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSION: El FCI se crea con el objeto de invertir en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** indicados en el apartado 2 de este Capítulo, primordialmente en Activos de Renta Fija emitidos o denominados en dólares estadounidenses (“Dólares”) que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal (“Activos

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Dólar Pagaderos en Pesos”). Se entiende por “Activos de Renta Fija” instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI – encuadrado en el inciso a) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV, para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser invertido en los activos indicados en el punto 2.2 siguiente.

2.2. Hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.2.1. Obligaciones negociables y valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs),

2.2.2. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants, y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”), negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2.3. Certificados de obra pública (en los términos de la ley 27.440).

2.2.4. Valores representativos de deuda emitidos bajo fideicomisos financieros.

2.2.5. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido LEBACS, NOBACS y demás valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina, excepto aquellos en los que no puedan invertir las compañías aseguradoras).

2.3. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.3.1. Títulos públicos emitidos y negociados en países extranjeros.

2.3.2. Acciones, obligaciones negociables convertibles en acciones y otros valores negociables que den derecho a la adquisición de acciones, incluidos los emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.3.3. Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros.

2.3.4. Metales preciosos.

2.3.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs)

2.3.6. Certificados de Valores (CEVAs).

2.3.7. ETF (Exchange Traded Fund) o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca. En todos los casos la GERENTE informará en qué país han sido registrados y el nombre del organismo extranjero que los controla.

2.4. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

2.4.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.3. Operaciones de préstamo colocadoras con valores negociables de las secciones 2.2 y 2.3 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.5. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23 Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FCI la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento). La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso “hecho relevante”, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

2.6. Hasta un 10% (diez por ciento) del patrimonio neto en divisas.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDAFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

lo reemplace.

5. OPERACIONES DE PRÉSTAMO TOMADORAS. Se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de las secciones 2.2 y 2.3 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable. Tales medios serán comunicados a la CNV con carácter previo a su implementación.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta diez (10) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable. Tales medios serán comunicados a la CNV con carácter previo a su implementación.

4. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES: El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fueron suscriptas las Cuotapartes de que se trate.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en artículo 28, Sección III, Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Resultarán de aplicación los criterios específicos del artículo 53, Sección IV, Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 4% del patrimonio neto del FCI — ello sin perjuicio de la eventual existencia de clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución de la GERENTE, en cuyo caso la distinta retribución (dentro del máximo antes indicado) se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los de la DEPOSITARIA. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 3 % del patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y percibiéndose con cargo al FCI con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 1% del patrimonio neto del FCI - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios de la GERENTE - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FCI, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 8 % del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable

7. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer una comisión de rescate de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para la GERENTE y la DEPOSITARIA incrementados en un 50%.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

11.1. CLASES DE CUOTAPARTES. (a) El FCI tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

La GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en las secciones pertinentes del Capítulo 7. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.

La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.5 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase, dentro del máximo previsto en la sección pertinente del Capítulo 7; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

En función de lo señalado precedentemente, el FCI emitirá las siguientes Clases de Cuotapartes. La Clase de cuotaparte a suscribir se determinará por el monto inicial de suscripción:

Clase A: las suscripciones por hasta un monto suscripto de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos), o la suma mayor que determine la GERENTE exteriorizada a través de una resolución de su directorio y comunicada a la CNV, y que se informará en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

Clase B: las suscripciones por montos superiores a \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) – o a la suma máxima que se permita para la Clase A - y por hasta un monto suscripto de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos), o la suma mayor que determine la GERENTE exteriorizada a través de una resolución de su directorio y comunicada a la CNV, y que se informará en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

Clase C: las suscripciones por montos superiores a \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) – o a la suma máxima que se permita para la Clase B -.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA, salvo

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

la situación contemplada en la sección 13.6.

11.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

11.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FCI, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo de la GERENTE. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con acuerdo de la DEPOSITARIA, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución inscriptos como tales en la CNV bajo la categoría que corresponda.

11.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

11.5. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada para la Clase A, la GERENTE podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Por debajo de las cantidades mínimas fijadas para las Clases B y C, la GERENTE podrá ordenar su conversión en Cuotapartes de las Clases A y B – respectivamente –, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. La GERENTE podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente, o la conversión, según el caso. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en el acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes, o la conversión de las remanentes en el sentido antes expuesto, por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. En caso que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, la GERENTE podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates, o su conversión. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

11.6. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

11.7. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2. La suscripción de las CUOTAPARTES del FCI implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

11.8. Cumplimiento de las normas sobre prevención de los delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la "UIF"), los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Economía (<http://www.economia.gob.ar>) o del Banco Central de la República Argentina – "BCRA"- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

11.10. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVA\$ VEINTE MIL (20.000), la GERENTE queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotas partes y proceder a la cancelación del mismo.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-
DIR#CNV DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.

RÉGISTRO N° 1023.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN